

SECRETARIA

A C T A N° 262-A.

--En Santiago, a diecinueve días del mes de marzo de 1976, siendo las 17.45 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno para tratar las materias que se detallan a continuación.


--En ausencia del señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, lo subroga el señor ALMIRANTE CARVAJAL.

--Asisten los señores Ministros de Defensa Nacional, del Trabajo y Previsión Social y Secretario General de Gobierno; Jefe del Comité Asesor; Asesor Legal del Ministerio de Defensa Nacional, y Asesores de la H. Junta de Gobierno.

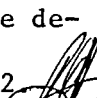
MATERIAS LEGISLATIVAS.

1.- Proyecto de decreto ley que hace reaplicable a las Empresas del Estado relacionadas con el Ministerio de Defensa Nacional, el despido regulado por la ley N°16.455.-

--Se da lectura al proyecto.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Este proyecto de decreto ley no solamente se aplicaría a ASMAR y FAMAE, sino que <sup>ya</sup> todas las empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional sometidas al régimen civil, por problemas de seguridad nacional se regirán por la ley 16.455. 

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Sería cosa de que simplemente agregara una frase para salvar el vacío. Yo entendía que el vacío significaba remoción discrecional libre, pero para no dejar dudas, habría que agregar una frase al inciso 1° que diga: "materia en la cual se regirá por el decreto fuerza ley N°1 de 1968, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas!"

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Hay algún personal que depende de Carabineros. Por eso, sería fundamental consignar los D.F.L. N°1 y 2 

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- No, Carabineros no tiene. Soy partidario de empezar a la inversa, consignando que este personal civil de las empresas que se relacionan con el Ministerio de Defensa Nacional se regirá, en cuanto a sus causales de retiro, por el D.F.L. N° 1 y no se regirán, en consecuencia, por la ley N°16.455.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- En FAMAE, no hubo una acción seria para eliminar obreros que son de mala calidad y que están creando problemas. Eso mismo ocurre en ASMAR y en cualquiera otra institución que pueda depender del Ministerio de Defensa Nacional. Por lo tanto, el Director de FAMAE me planteó el problema atinente a esta entidad. Estimo indispensable establecerlo, no sólo referido a una empresa, sino que a todas las empresas que tengan empleados u obreros civiles y que dependan de la legislación del Ministerio de Defensa Nacional.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al hablar de retiros que se regirán por el D.F.L. N° 1, se podría interpretar que, además, obtendrán todos los beneficios de este decreto; pero en este caso solamente se trataría de las eliminaciones.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Es distinto. El D.F.L. N° 1 establece que se aplica a determinado personal, y a otros personales cuando se hace expresa referencia a ello y en las materias a que se refiere. De tal manera que no habría ese problema. Pero estoy observando lo que dice el Sr. General: aparentemente, el problema de FAMAE sería respecto de obreros. No sé si referente a empleados. En el caso de ASMAR, el problema de obreros no se presenta, ya que están afectos al D.F.L. N°1.-

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- FAMAE me presentó su problema; pero yo opino que no sólomente debe legislarse para FAMAE, sino para todas las empresas de este tipo, que tengan empleados y obreros civiles sometidos al régimen actual de inamovilidad y de todas esas cosas que van contra la seguridad



nacional. Por lo tanto, mi intención es que esto se haga extensivo a todas aquellas empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan obreros y empleados civiles, con el fin de que se sometan a un régimen estrictamente castrense.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Me parece lógico que no se haga referencia, con nombre, a FAMAE. Reitero que, en cuanto a ASMAR, no hay problema con el personal de obreros, pero sí podría haber con el personal de empleados.


El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Y ahí va involucrado el personal de empleados.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- En todo caso, Sr. Presidente, quiero hacer presente a US. que, en este momento y desde el día 27 de junio del año pasado, ASMAR y FAMAE, que son las empresas que tienen el problema, pudieron solucionarlo ya que disponían de la instrumentación legal adecuada.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y no lo hicieron.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Esa atribución rige hasta el 27 de junio de este año. Si es necesario dictar este D.L., es exclusivamente para los efectos de evitar el decreto supremo que requiere el ejercicio de la otra facultad existente. Y el despido podría ser, entonces, efectuado simplemente por el ejecutivo superior de la empresa respectiva. Esto se efectuaría para no implicar al Ejecutivo.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Sí, pero hay algo fundamental y es que debe legislarse a futuro y mantener una legislación que permita a los mandos militares tomar, en forma absolutamente responsable, sin someterse a las leyes de los empleados normales del Estado, las atribuciones de poder sanear sus instituciones, sin que ellas tengan que pagar todos los despidos y demás indemnizaciones, no sometiéndose a las leyes del trabajo. Considero eso fundamental para la seguridad nacional.



Es indispensable que esto se mantenga. Por lo tanto, hay que legislar para mantener una posición a futuro.


El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Me permito sugerir que, sobre la base de esta misma idea, podríamos afinar este proyecto en un plazo breve. Estoy viendo el D.L. N° 551, que legisló específicamente sobre ASMAR, y contiene una serie de situaciones referidas a esta misma materia. La idea de ASMAR fue ir incorporando paulatinamente a la Armada a todo su personal, pero dejó lagunas. Por ejemplo, a todo el personal directivo, profesional, técnico, civil, etc., se le establece un estatuto especial y consigna que se regirá para los efectos del goce de los beneficios de las pensiones de retiro exclusivamente y de desahucio, por el D.F.L. N°1, considerándolos sólo para estos efectos en servicio activo. Y el resto se empieza a incorporar paulatinamente, de acuerdo con el escalafón que la Armada ha creado. Eso es para los obreros. Estimo conveniente compatibilizar estas materias, porque son situaciones que van a incidir en el proyecto en debate.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Hay un problema: El señor Director de FAMAE me comunicó que tiene 129 hombres de filiación marxista y no se ha tomado ninguna medida con respecto a ellos. El Director está muy preocupado por esta situación, ya que en cualquier momento pueden sabotear la planta y dejarla paralizada, y él no tiene ninguna capacidad legal para despedirlos.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- La tiene hasta el 27 de Junio de este año.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- A mi juicio, el problema que plantea el Jefe de la Subjefatura Legislativa se puede solucionar en no más de 48 horas.

El lunes o martes podría estar estudiado y listo. En cuanto a los 129 hombres y para los efectos de seguridad en FAMAE, lo mejor sería darles vacaciones como solución momentánea.



El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Esa es una solución momentánea. Considero interesante legislar, no para ahora, sino en forma permanente para salvaguardar la seguridad de todas las instalaciones militares que tienen obreros y personal civil.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Conforme. Estoy de acuerdo con el señor Ministro, pero debe analizarse más detenidamente la redacción que tendrá la iniciativa.

El lunes en la mañana se reúnen el señor Auditor de Defensa, los señores abogados de los señores miembros de la Junta para estudiar el texto definitivo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De lo dicho se desprende, según la señorita Asesora Legislativa de la Presidencia, que actualmente hay facultades para proceder.

En mi opinión es mejor actuar con las facultades vigentes y que no se promulgue en estos días una ley especialmente apuntada a estos sectores, debido a la situación del momento en lo internacional. Más adelante, en abril, podría dictarse una ley genérica muy bien estudiada para todos los sectores que dependen del Ministerio de Defensa Nacional, donde se incluya toda la legislación existente. De lo contrario, habrá 2 o 3 decretos separados y cada uno llamaría más la atención. Incluso, la redacción propuesta me habría suscitado dudas, pues por ejemplo, dice: "El personal civil de aquellas empresas del Estado que se relacionan con el Gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional". "Que se relacionan"; es decir, no hay dependencia alguna. La Fuerza Aerea por ejemplo, manda hacer a una maestranza privada una serie de implementos para la defensa nacional. Esa maestranza, automáticamente, se está relacionando con el Ministerio de Defensa Nacional y caería dentro de esta ley.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- No, señor General, porque no es empresa del Estado.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Son las empresas del Estado.



El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Tienen razón.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Es preferible esperar un poco para adoptar esta medida.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Sr. Presidente, estoy en el deber de informar que me preocupa una serie de cosas. Necesito que tengamos una seguridad interna que nos permita trabajar en forma expedita para producir lo que nosotros necesitamos, en contra de la falta de capacidad que tenemos en otros sentidos. Esto lo considero importantísimo, pues es indispensable que toda la gente que esté trabajando en el ámbito de la Seguridad Nacional y de Defensa Nacional sea absolutamente confiable.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Eso es indiscutible. Lo único que digo es que se les dé permiso, en vez de despedirlos.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Como dicen la señorita Asesora y el Jefe de la Subjefatura Legislativa, la próxima semana estaría listo el proyecto. Mientras tanto, he dado órdenes de no tomar determinaciones. El Sr. Director no adoptará ninguna resolución con los 129 hombres hasta que el Gobierno determine como se soluciona el problema. Si se despiden 129 hombres, entre empleados y obreros, tendremos una huelga frente a FAMAE.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El peligro está en que se dicte una ley especial para dos empresas. Si hoy hay facultades, actuemos de acuerdo con ellas en un plazo de dos meses.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Lo que me interesa es que se legisle en forma permanente y a futuro para dar seguridad de que las empresas dependientes del Ministerio de Defensa tengan la absoluta certeza de que la gente que está trabajando en ellas es confiable.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Conforme.

--Queda pendiente la discusión del proyecto.



2.- Proyecto de decreto ley que modifica la ley N° 10.383 en cuanto a cotizaciones de los conscriptos y convenios con el S.S.S. respecto de ellos.

--El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA da lectura al artículo único modificatorio.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Desconozco este proyecto, porque me encontraba ausente cuando lo informó la Subsecretaría de Guerra. Sin embargo, estoy de acuerdo con él, ya que se refiere a los beneficios sociales del personal que hace el servicio militar.

La señorita ASESORA LEGAL PRESIDENCIAL explica que introdujo una pequeña enmienda al proyecto presentado por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Sanidad. Estima que puede haber habido un error de transcripción ya que ellos proponían que en este convenio de entrega de imposiciones que celebrarían con el S.S.S., se pudiese convenir hasta el 100% de las cotizaciones efectuadas. Hace presente que la cotización del obrero o del empleado financia diversos rubros, fundamentalmente las futuras pensiones. Por lo tanto, si se traspasara el 100% de la cotización, se dejaría descubierto previsionalmente el período y no habría posibilidad de computar ese período en el futuro en una eventual jubilación ni en una concurrencia entre cajas. Por eso, se puso el 10% que es el máximo de aquella parte de la cotización que va a financiar atención médica en actividad.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, señala que en el proyecto no se establece desde cuando comienza a regir. Agrega que si rige desde este año, se produciría un gasto mayor de Hacienda y debido a eso podría haber problemas.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA responde que, en definitiva, es el Fisco quien ya está haciendo el gasto; porque actualmente los regimientos están financiando solamente un 27,3% de la atención de enfermería con cargo a recursos consultados en los ítems de los respectivos regimientos; pero como quedan desfinanciados, el Ministerio de Hacienda debe hacer la suplementación




correspondiente para dar la atención integral de enfermería. Entonces, ya se está haciendo el gasto.

Lo único que se hace con esta norma es legalizar ese gasto y encauzarlo por una vía apta para tales efectos, ya que mañana la Contraloría General podría hacer un reparo debido a la destinación de estos fondos a enfermería sin haberlos consultado como tales en el Presupuesto.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, consulta si es necesario consignar eso en el proyecto.

La señorita ASESORA DE LA PRESIDENCIA contesta que no lo es.

Queda aprobado el proyecto. 

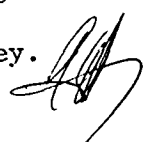
3°.- Proyecto de D.L. que otorga calidad de Ministerio a la Secretaría General de Gobierno.

Se da lectura a los considerandos y artículos del proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Aquí se habla de dar calidad de Ministerio a la Secretaría General de Gobierno. ¿No sería mejor crear un Ministerio, con todos los deberes y atribuciones que le correspondan? Porque se me ocurre que de otro modo siempre va a quedar algo mixto.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- Me causa un poco de extrañeza que en los fundamentos del proyecto se exprese que su objetivo principal es poder contar con la atribución de firmar decretos supremos; pero el artículo 1° mantiene a la vez sus actuales funciones y atribuciones, entre las cuales aquella no figura.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Pero el reglamento orgánico sí lo va a precisar.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- Más que reglamento orgánico es una facultad delegada, que versa sobre materias propias de ley. 



Veámoslo por partes. En la primera parte, se mantienen sus actuales atribuciones y si no tiene algunas, como la indicada, no serviría este proyecto para ese fin.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Consultado el Contralor General de la República no tiene dudas de que el otorgamiento de la calidad de Ministerio, en el sentido en que se ha hecho para evitar aparecer creando nuevos organismos en un período de recuperación económica- habilitará para dictar D.S., y la Contraloría los va a cursar cuando ellos se ajusten a la ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Lo que más me preocupa es que podemos aparecer creando un nuevo organismo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Tengo en mi poder, como también los señores Miembros de la Junta, los fundamentos de este proyecto, que son muy breves y están resumidos en una página.

Dicen: "1°.- La Secretaría General de Gobierno carece de la facultad de dictar decretos supremos, debiendo recurrir a firmas prestadas de otros Ministerios" usando un término un tanto vulgar, pero ésa es la realidad que acontece a diario en esta Secretaría. Ejemplo, el reglamento sobre concesión del premio Luis Cruz Martínez tuvo que ser firmado por el señor Ministro del Interior. Lo mismo sucede con decretos de nombramientos, cuotas de exención o de contratos de honorarios; hasta para contratar un portero, o comprar una máquina de escribir, hay que recurrir a otro ministerio.

"2°.- Con el objeto de facultar al Secretario General de Gobierno para designar al Director de Televisión Nacional -éste es otro ejemplo- fue necesaria la modificación de la Constitución Política del Estado". Esto fue el 10 de abril de 1974. Suprimiendo la exigencia de firma de ministro autorizando los decretos que se refieren a dicha designación son firmados exclusivamente por S.E. el Presidente de la República.

"3°.- Al elevar a la Secretaría General de Gobierno a la calidad de Ministerio podrá contar con la instrumentación legal eficaz para el cumplimiento

de su cometido.

"4°.- Al no cambiarse el nombre de la repartición y al establecerse que su transformación no causará aumento de la dotación funcionaria ni nuevos egresos presupuestarios, mantendrá la imagen de austeridad necesaria en momentos de restricción de gastos públicos".

"5°.- La Secretaría General de Gobierno carece de un estatuto orgánico que señale con precisión los deslindes de las funciones y atribuciones del organismo. Esta ausencia de normas causa dificultades en el desarrollo de las actividades de la Secretaría General de Gobierno. Son innumerables las pérdidas de tiempo, las dificultades que a diario acontecen no solamente con la Secretaría General de Gobierno, sino también con los organismos de ella dependientes, como la Dirección Nacional de Comunicación Social, la Secretaría de la Juventud, de la Mujer, del Obrero". En el fondo, estamos actuando en la Secretaría General de Gobierno de hecho\* y no de derecho.

"6°.- Las personas que se desempeñan en la Secretaría General de Gobierno deben reunir requisitos de confiabilidad absoluta, siendo necesaria la separación inmediata ante las más leves sospechas de infidelidad o de comportamiento dudoso. En presencia de dichas circunstancias, se ha establecido una norma que prescribe <sup>que</sup> los cargos de la Secretaría de Gobierno son de la exclusiva confianza del Presidente de la República, norma que permite separar de sus cargos a los funcionarios con amplia libertad".

Este sería un resumen, mi General, de las razones que se han tenido para que, manteniendo el nombre de la Secretaría General de Gobierno, se le dé la calidad de Ministerio; en el fondo, para los efectos de darle una instrumentación jurídica ágil. Hay proyectos que han demorado tres meses y otros que han cambiado hasta cuatro veces de Ministerio, por diferentes razones. La tramitación de los proyectos significa un proceso larguísimo; con pérdida de tiempo y de personal, lo que debe evitarse.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Lo vieron los abogados?.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Hay distintas opiniones.

El Jefe de la Subjefatura Legislativa y la Asesora Legal de Carabineros piensan que el solo otorgamiento de la calidad de Ministerio no va a producir el fin buscado, cuál es el de poder dictar decretos supremos. Esa es una interpretación y la respeto, pero también pido que se respete la del señor Contralor General, quien estima que se pueden dictar decretos supremos con la redacción actual. Para evitar cualquier problema, considero que se soluciona toda la discusión jurídica con una frase corta en el artículo 1º, que diga: "La Secretaría General de Gobierno tendrá calidad de Ministerio, manteniendo su actual denominación, con las funciones, atribuciones y deberes establecidos en la legislación vigente y en su reglamento orgánico, los que podrá ejercer mediante decretos supremos con arreglo a las normas generales". De esta forma queda zanjada cualquier duda de interpretación posible.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Que dice la señorita Asesora Legal de Carabineros?.


La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- Tengo la duda de que pueda existir un organismo con calidad de Ministerio, desde el punto de vista constitucional. Ahora, también está el problema del rango de Ministro.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- La Constitución es muy amplia en eso. Solamente habla de "Ministerios que serán determinados por Ley".

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- El rango nunca ha estado previsto en la Constitución y, sin embargo, se ha dado el rango de ministro.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- A mí me extraña que en el artículo 2º dentro de la estructura funcional, se hable de "Ministerio", cuando se trata de un organismo con calidad de Ministerio. Imaginaba entonces que no podría estar a la cabeza un Ministro, que incluso es un rango desde el punto de vista protocolar. Existen la ODEPLAN y CORFO, por ejemplo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- La calidad de Ministro fue reconocida en el año 1941.



-262-A-

-12-

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Que pasaría si se dice: "Créase el Ministerio tal"?

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- Habría que decir: "Créase el Ministerio Secretaría General de Gobierno" y ¿en que contradicción incurriríamos? El señor Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial me autorizó para hablar en su nombre. El General me puso un ejemplo práctico, un caso institucional: a una compañía, dentro de un regimiento, se le puede dar la calidad de batallón, pero no lo vamos a llamar "batallón-compañía", porque o es batallón o es compañía. Aquí estamos frente a una Secretaría General de Gobierno que cumple una serie de misiones de apoyo administrativo a la Presidencia de la República y a los Ministerios. Entonces, no lo podemos llamar Ministerio-Secretaría, porque estaríamos incurriendo en un lenguaje impropio, porque el Ministerio ya es de por sí una Secretaría de Estado.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ante estas dudas que se presentan, ¿no sería mejor obviar todo dictando un decreto ley que le conceda la facultad que necesita la Secretaría General de Gobierno para ser dinámica?

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Mi General, hemos tenido siete proyectos y nunca han salido. Siempre ha habido problemas.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Este tal vez sea el decreto más antiguo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Podría ser una frase que diga. "Facúltase a la Secretaría General de Gobierno para dictar decretos supremos relacionados con su cartera".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Tendría que tener calidad de Ministerio, porque de ellos emanan los decretos supremos.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Ahí se rompe toda la jerarquía del acto administrativo.



El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo con que se le dé un corte a esto, pero lo extraño es que los cargos sean de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Esto significa para mí que una secretaria del grado 4° ó 5°, o un portero, para renunciar, tendría que presentar su renuncia a la Presidencia, y lo mismo se necesitaría para el nombramiento.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- No; es solamente para el caso de despido.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Eso significa que son de libre designación y de libre remoción.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- Es una repetición del D.L. N° 502.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Así lo entiendo yo. Si alguno de los empleados comete un acto de infidencia, hay que despedirlo en el acto, como el conductor que usa una grabadora para captar conversaciones de los ministros y se la entrega al Partido Comunista.

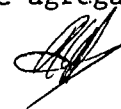
La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Lo mismo sucede con la secretaria que maneja documentación reservada.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Eso no lo puede hacer en estos momentos la Secretaría General de Gobierno? con las facultades que tiene?

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Bueno, hoy día hice el decreto ley. Como aquí se está racionalizando, yo no lo había puesto, pero después se me pidió que lo agregara.

El señor SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Esto se está aplicando permanentemente. Pero se ha incorporado.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Hay que agregar la frase que dice la señorita Asesora de la Presidencia.



La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Si en definitiva aprueban mi proyecto, no tendría ningun inconveniente en agregarla. Es muy corta. Cabe aquí mismo.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- En realidad, como dice la Asesora Legal de la Presidencia, a mi me cuesta observar el proyecto, porque yo sé las reservas del General. Hemos trabajado en cuatro proyectos, y se deshizo uno que estaba listo.

Di a conocer mi opinión a la Asesora Legal de la Presidencia y la puedo resumir aquí.

Partiendo de la base de la necesidad de implementar esto, en verdad, es de rango constitucional. La Constitución establece que el Presidente de la República se valdrá de los Ministerios y que una ley determinará cuáles son éstos. De ahí parte el problema. Pero ocurre que los Ministerios tienen cometidos claros y precisos ~~como Secretarías de Estado~~ como Secretarías de Estado, y tienen obligaciones y responsabilidades. Incluso el Estatuto de la Junta de Gobierno establece muy claro cuál es la responsabilidad solidaria de los Ministerios y una serie de obligaciones y responsabilidades que emanan de ello. Entonces, al leer el texto, queda la duda de si es o no es Ministerio, y si al señor Ministro Secretario General de Gobierno le va a ser aplicable toto este tipo de obligaciones y responsabilidades propias de un Ministerio; incluso los juicios políticos que han sido mencionados y que ahora la Junta considera en el Estatuto de la Junta.

El Estatuto de la Junta dice: "Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen gastos que contradigan lo dispuesto en este número serán responsables solidarios y personalmente de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos". El artículo 11 dice: "El Presidente de la República con acuerdo de la Junta de Gobierno, decidirá si ha lugar o no la admisión de las acusaciones que cualquier individuo particular presente a los Ministros de Estado con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido por cualquier acto de éstos".



En fin, estoy dando algunos ejemplos de lo que significa el ser Ministro o no. Por eso, estimo que sería más racional sencillamente constituir a la Secretaría General de Gobierno como Ministerio.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- ¿Y cómo se llamará?

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Se llamaría Secretaría General de Gobierno.

El señor ALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE.- Podría darse la siguiente redacción: "La Secretaría General de Gobierno será una Secretaría de Estado, con calidad de Ministerio, manteniendo sus formas, etcétera". O bien, al decir "Secretaría de Estado", estaríamos diciendo que es un Ministerio.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Bastaría decir que será un Ministerio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ¿Que dice el señor Contralor de la República?.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Cree que es un Ministerio, nada más, y que la terminología que se emplee.....

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿El vio la ley?

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Se la expliqué por teléfono.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Y no le encontró reparos?.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- No. Es que simplemente se está empleando una terminología acorde con la idea de no dar la apariencia de estar creando un nuevo organismo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Esta Secretaría también maneja fondos.

La Señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Tiene todas las responsabilidades de un Ministerio.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Excepto la de firmar decretos.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- La particularidad de esta Secretaría es que la creó un decreto ley en el año 1932. Se creó el cargo y después se promulgó un decreto supremo fijando sus funciones.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Sí. Recuerdo perfectamente que la creó el Presidente Pedro Aguirre Cerda para su sobrino Humberto Aguirre, sin especificar si era Ministerio o no, y quedó en el aire. Después salió un decreto supremo que le dio algunas características. Pero nunca le han metido el diente. En tiempos del señor Frei, le dio un abanico tan abierto que se metía en todas partes. El señor Allende hizo lo mismo y le dio más grande el abanico. Entonces no le convenía apretar.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- La duda mía es que el artículo 1º, que es el rector, expresa que va a tener sus actuales funciones, deberes y atribuciones comprendidos en la legislación vigente y en su reglamento orgánico. Por ahora.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Por ahora, esto. Pero más adelante va a salir un reglamento y ahí, se va a especificar.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA.- Aquí dice que se dictará un decreto orgánico en que se racionalizarán y se precisarán, o sea, no puede ir más allá de esto. Se hace presente que en esa forma el Presidente va a quedar contrañido en sus facultades.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Yo no.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Habría que cambiar "precisarán" por "determinarán".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- "Determinarán". Así queda solucionado, y demos por terminada la discusión, porque tenemos una reunión.



262-A

-17-

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- En el artículo 3° una pequeña observación.

El personal de esta repartición estará constituido por el que pertenecía a la Secretaría General de Gobierno, pero ella no está muerta.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Que "pertenecen". Hay que corregir.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- Por otra parte, el personal de servicio está considerado en la planta del personal, pero al personal a contrata no se le puede garantizar nada. Se debería mencionar al personal de planta. Por otra parte, si hay una reestructuración, es inconcebible que se mantengan los cargos, porque va a ser lo mismo que ahora. Creo que eso se refiere a la remuneración, para dar tranquilidad a la gente en este aspecto.

--Después de un dialogo sobre la materia, el señor SECRETARIO LEGISLATIVO dice que se podrá hacer cualquier variación, siempre que no signifique gastos o aumentos en el número de funcionarios de planta.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

--Se levanta la sesión a las 18.30 horas.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la H. Junta de Gobierno



RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
Coronel de Ejército  
Secretario de la H. Junta de Gobierno